EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.014
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:
Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **05 de marzo de 2024.**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	*NOTIFICADO*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
AUTO	**IDC-11021X**	**LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A**	**8**	**04/03/2024**	**PARV No. 114**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IDC-11021X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.: **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización de los frentes de explotación abandonados que se encuentran totalmente llenos de agua, lo cual representa un riesgo para las personas que habitan el sector en caso de que se presenten caídas en los mismos; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización de los frentes de explotación activos y la vía de acceso a los frentes de extracción del título minero; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

						3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente medidas de recuperación morfológica en el frente de explotación denominado “Monchi Vieco”, en donde ya se encuentran unas zonas abandonadas; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que la inspección se realizó el 11 de octubre de 2023, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte – PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería. 2. Informar que la inspección fue atendida por el Ingeniero de Minas Javier pineda Galvis, la Ingeniera Ambiental Vely E Solano Ariño y el señor Reinaldo Villegas en calidad de técnico en Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, delegados por la sociedad titular para atender la citada diligencia. Inicialmente se procedió a informarles el objetivo de la visita programada y se les solicitó la exhibición de los documentos de soporte, de los cuales presentaron: a) Afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Salud, Pensión y Riesgos laborales y planilla de pago del periodo vigente. b) Reglamento interno de trabajo y reglamento de higiene y seguridad industrial, publicados. c) Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST y sus documentos asociados: Política, objetivos, matriz de riesgos y peligros, programas de intervención, plan de capacitación, auditorias. d) Acta de entrega del suministro a los trabajadores de los Elementos de Protección Personal (EPP) y dotación necesarios de acuerdo con la matriz de riesgos y peligros, así como soportes de las capacitaciones anuales sobre el uso de los mismos. e) Plano actualizado de labores mineras. f) Documentos soporte de la implementación de los procedimientos y registros de medición y control de volúmenes de producción empleados. g) Certificado expedido por el SENA de las capacitaciones a los trabajadores para realizar Trabajo Seguro en Alturas. h) Procedimientos de Trabajo Seguro para la ejecución de las labores o actividades. i) Registro de capacitaciones en temas de minería y de seguridad e higiene minera a los trabajadores. j) Plan de emergencias. 3. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra con actividad minera y que con la etapa contractual y se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.

						4. Informar que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área concesionada, frente a la cual se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo. 5. Informar que debe dar cumplimiento a lo proyectado en el plan minero aprobado, especialmente a lo relacionado con el dimensionamiento geométrico del método de explotación; en la zona de llanura aluvial con morfología plana a ligeramente inclinada, se observaron frentes de explotación activos, inactivos y abandonados en donde han implementan la actividad minera mediante celdas rectangulares de 50 a 100 metros de ancho y 100 metros de largo y algunas con más de 100 metros de largo y sin un orden secuencial y generando impacto visual. 6. Informar que los frentes de explotación abandonados y totalmente llenos de agua deben señalizarse con medidas de seguridad, como por ejemplo indicando la profundidad de la laguna y deben encerrarse, como por ejemplo con cercas de alambre de púa para evitar que las personas del sector e incluso los animales como el ganado caigan allí y pueda verse afectada su integridad física. 7. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 010 de18 de enero de 2024. 9. Informar que mediante Auto PARV No. 573 de 10 de diciembre de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 123 de 15 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 10. Informar a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira “CORPOGUAJIRA” que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 010 de18 de enero de 2024, se identificaron situaciones relevantes en el numeral 5.2. del mismo relacionadas con el componente ambiental específicamente sobre *Componente Biótico* y de *Plan de Cierre y Abandono,* por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto, no admite recurso.

						12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**IFD-11334X**	**NELSON HERMIDEZ BELTRÁN DULCEY**	**8**	**04/03/2024**	**PARV No. 115**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **No. IFD-11334X** se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero, señor **NELSON HERMIDEZ BELTRÁN DULCEY.** **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **INFORMAR** al titular del contrato de concesión **No. IFD-11334X**, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión **No. IFD-11334X**, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. **IFD-11334X,** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad

						legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. **INFORMAR** al titular minero del contrato de Concesión **No IFD-11334X**, que mediante Concepto Técnico PARV No. 082 del 07 de febrero de 2024, se concluyó que una vez revisado el Sistema de Gestión ANNA Minería, a la fecha persiste el incumplimiento al Auto PARV No 906-167 del 23 de febrero del 2022, donde se requirió bajo causal de caducidad el diligenciamiento y presentación de la renovación de la póliza minero ambiental en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA. Por lo anterior, en acto administrativo separado se procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del título minero No. IFD.11334X en atención al procedimiento señalados en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **INFORMAR** al titular del contrato de Concesión **No IFD-11334X** que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante AUTOS PARV 510 del 8 de mayo 2019, notificado por estado No 034 del 9 de mayo de 2019, PARV 047 del 02 de febrero de 2021 notificado por estado No 012 del 4 de febrero de 2021, PARV 119 de 1 de abril de 2022. **INFORMAR** al titular que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión **No. IFD-11334X** NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión **No. IFD-11334X**, que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, es decir que el plazo para su presentación venció el día 14 de febrero de 2024. **INFORMAR** al titular minero que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión **No. IFD-11334X** causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. **INFORMAR** al titular del contrato de Concesión **No IFD-11334X** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No 082 del 7 de febrero de 2024.

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**502486**	**ALVARO ENRIQUE CABALLERO SÁNCHEZ**	**6**	**04/03/2024**	**PARV No. 116**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 502486, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero ÁLVARO ENRIQUE CABALLERO SÁNCHEZ: **REQUERIMIENTOS** 1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el Señor ÁLVARO ENRIQUE CABALLERO SÁNCHEZ, identificado con C.C. No. 91.253.718, en su calidad de beneficiario del título minero N° 502486, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE ($2.422.922,00) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de **canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración.** En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE ($2.422.922,00) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al **canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración**. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el Señor ÁLVARO ENRIQUE CABALLERO SÁNCHEZ, identificado con C.C. No. 91.253.718, en su calidad de beneficiario del título minero N° 502486, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE ($2.810.589,00) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de **canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración.**

						En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE ($2.810.589,00) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al **canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración**. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma AnnA Minería del Sistema de Gestión Integral Minera, el Formato Básico Minero Anual 2022 con el respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma AnnA Minería del Sistema de Gestión Integral Minera, el Formato Básico Minero Anual 2023 con el respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 4. Informar que la Póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000573 presentada en la plataforma de Anna Minería mediante radicado No.70134-0 del 05 de abril de 2023 (Evento No. 421071) expedida por Seguros del Estado S.A se encuentra pendiente de acogimiento jurídico mediante acto administrativo separado. 5. Recordar que de conformidad con el numeral 7.15 de la cláusula séptima de la minuta del Contrato de Concesión No. 502486, la obligación de presentar el Plan de Gestión Social se debe ejecutar treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración. 6. Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 500874 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales-RUCOM, teniendo en cuenta que aún se encuentra en etapa de exploración y no cuenta con PTO ni Licencia Ambiental. 7. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 502486 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 100 de 23 de febrero de 2024. 9. Informar que mediante Auto PARV No. 252 de 27 de mayo de 2022 notificada por Estado Jurídico No. 049 de 31 de mayo de 2022, le realizaron requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 10. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 46-43-101000573 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en

						cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**502255**	**TMP LOGISTICS S.A.S**	**6**	**04/03/2024**	**PARV No. 117**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 502225, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero TMP LOGISTICS S.A.S.: **APROBACIONES** 1. CLASIFICAR el Contrato de Concesión No. 502255 en el rango de MEDIANA MINERÍA de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1666 del 2016. **REQUERIMIENTOS** 1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad TMP LOGISTICS S.A.S., identificada con NIT No. 900148254-5, en su calidad de beneficiario del título minero N° 502225, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE ($5.514.145,00) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de **canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Exploración.** En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad titular minera TMP LOGISTICS S.A.S., informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE ($5.514.145,00) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al

						canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad TMP LOGISTICS S.A.S., identificada con NIT No. 900148254-5, en su calidad de beneficiario del título minero N° 502225, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MCTE ($ 6.396.408,00) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de **canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Exploración.** En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad titular minera TMP LOGISTICS S.A.S., informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MCTE ($ 6.396.408,00) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie a través de la plataforma Anna Minería del Sistema de Gestión Integral Minera, el Formato Básico Minero correspondiente al año 2022 junto con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie a través de la plataforma Anna Minería del Sistema de Gestión Integral Minera, el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023 junto con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses

						moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 4. Informar que en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV No. 101 de 23 de febrero de 2024 se señalan las especificaciones que se deben tomar como referencia para constituir y presentar la póliza minero ambiental, en cumplimiento del Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas y de lo acordado en la cláusula décima cuarta de la Minuta suscrita el 22 de noviembre de 2021. 5. Recordar que de conformidad con el numeral 7.15 de la cláusula séptima de la minuta del Contrato de Concesión No. 502225, la obligación de presentar el Plan de Gestión Social se debe ejecutar treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 101 de 23 de febrero de 2024. 7. Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 502255 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que aún se encuentra en etapa de exploración y no posee PTO ni Licencia ambiental aprobados.

						8. Informar que mediante Auto PARV No. 266 de 02 de junio de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 051 de 03 de junio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 9. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 502255 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**501537**	**VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S**	**6**	**04/03/2024**	**PARV No. 118**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **No 501537** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, sociedad **VALLEDUPER COLOMBIA SAS.** **APROBACIONES** 1. **APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploració**n evidenciado en el sistema de cartera y facturación de la autoridad minera con secuencia crédito 2400099 realizado el 05 de febrero de 2024 por un valor de VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS ($ 21.282.192) más DOS MILLONES ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS ($ 2.011.570) de intereses. 2. **APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 202**1, presentado mediante radicado No. 40237-0 del 19 de enero de 2022 (evento 310316). **REQUERIMIENTOS**

						1. **REQUERIR** bajo apremio de multa a la sociedad titular minero del Contrato de Concesión **No. 501537,** de conformidad con lo establecido en el artículo115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero – FBM Anual 2023, el cual debe ser presentado mediante el módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, de acuerdo con lo expuesto en los numerales 2.5 y 3.3. del Concepto Técnico PARV No 102 del 23 de febrero de 2024. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. Dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018 o consultar los instructivos disponibles en los siguientes enlaces: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf. Informar al titular minero que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** a la sociedad titular que el Contrato de Concesión **No. 501537** se clasifica en el rango de mediana minería, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1666 del 2016. 3. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 501537** que la póliza minero ambiental No. 11-43-101022067 expedida por SEGUROS DEL ESTADO presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. 88031-0 del 26 de enero de 2024 (evento 527370), fue evaluada técnicamente mediante la tarea AnnA Minería 14862958 del 26 de enero de 2024 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y se encuentra pendiente de acogimiento jurídico.

						4. **INFORMAR** al titular minero que el Formato Básico Minero Anual del 2022 presentado mediante radicado No. No. 80604- 0 del 02 de septiembre de 2023 (evento 483102) fue evaluado mediante la tarea AnnA Minería 13329804 del 02 de septiembre de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y se encuentra pendiente de acogimiento jurídico. 5. **INFORMAR** a SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 11-43-101022067, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. **INFORMAR** al titular minero**,** que el Contrato de Concesión **No. 501537**, No se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 7. **iNFORMAR** al titular minero que evaluadas las obligaciones del Contrato de Concesión **No. 501537** causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 102 del 23 de febrero de 2024, se indica que el titular **NO se encuentra al día.** 8. **iNFORMAR** al titular del Contrato de Concesión **No. 501537,** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 102 del 23 de febrero de 2024. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**0191-20**	**A & G EMPRESA UNIPERSONAL**	**16**	**04/03/2024**	**PARV No. 119**	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR la actualización al Programa de Trabajos y Obras – PTO,** en cumplimiento del artículo 5 de la resolución 100 del 2020 **allegado mediante radicado No.** 20231002350832 de fecha 27 de marzo de 2023. Con la información correspondiente a la estimación y categorización de las Reservas y los Recursos Minerales, correspondiente al Contrato de Concesión **No. 0191-20**, como quiera que una vez evaluado el documento técnico éste se considera que técnicamente **NO CUMPLE** con los requisitos y elementos sustanciales del articulo 5 de la resolución 100 del 2020 en atención a lo expuesto en el 3.3 del **Concepto Técnico PAR VALLEDUPAR No. 092 del 16 de febrero de 2024**, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

						ARTICULO SEGUNDO. – En consecuencia, de lo anterior se **REQUIERE** a A & G EMPRESA UNIPERSONAL**. titular** del Contrato de Concesión No. 0191-20**,** bajo apremio de multa, de conformidad con el articulo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que **allegue las correcciones y/o adiciones, del documento técnico correspondiente a la actualización Programa de Trabajos y Obras –PTO** de acuerdo con las consideraciones indicadas en el numeral 3.3 del **Concepto Técnico PAR VALLEDUPAR No. 092 del 16 de febrero de 2024** con la información correcta de la estimación y categorización de las Reservas y los Recursos Minerales presentado; en los siguientes aspectos. *(…)* ***3.3 "CORRECCIONES Y/O ADICIONES*** *Del análisis y evaluación de la información allegada por el titular, derivan las observaciones descritas en los ítems 3.1.2 y 3.2.2 del presente Concepto Técnico, con base en las cuales se concluye que, el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como obligación contractual a través del radicado No. 20231002350832 de fecha 27 de marzo de 2023, para el Contrato de Concesión No. 091-20, no cumple con un Estándar acogido por CRIRSCO, por lo tanto, se debe allegar:* • *Un nuevo documento técnico para la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), que cumpla con la normatividad vigente, de conformidad con los principios, lineamientos, definiciones y terminología que exige el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO para la categorización y estimación de los recursos y reservas minerales, atendiendo igualmente lo establecido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras.* *(…)* **PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán las actuaciones a que haya lugar. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Para presentar la información requerida, se le otorga un **término de treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane, si transcurrido el termino no allega lo requerido **se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

						ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería el día 30 de enero de 2024 siendo las 10:16, el Contrato de Concesión No. 0191-20 no se encuentra en superposición capas definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001. **ARTICULO CUARTO. - INFORMAR** que el **Concepto Técnico PAR VALLEDUPAR No. 092 del 16 de febrero de 2024**, se emitió con base en la información suministrada correspondiente al documento técnico de actualización al Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la Empresa titular del Contrato de Concesión No. **0191-20** allegado en cumplimiento del artículo 5 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería y de los profesionales que lo refrendan. **ARTICULO SEXTO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **ARTÍCULO SEPTIMO** Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo acorde al artículo 269 del Código de Minas
AUTO	**IK2-15031**	**ELVIA ANGEL ROSSO Y JULIO HERNAN RUIZ ANGEL**	**9**	**04/03/2024**	**PARV No. 120**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero IK2-15031, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares ELVIA ÁNGEL ROSSO Y JULIO HERNÁN RUIZ ÁNGEL: **APROBACIONES** **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales de arenas y gravas, correspondientes al I, II, III y IV trimestre de los años 2021, 2.022 y 2023. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** a los titulares del contrato de concesión No. IK2-15031 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la corrección y/o modificación en la plataforma de ANNA MINERIA del Formato Básico Minero Anual 2.020 presentado mediante radicado No. 40021- 0 del 16 de enero del 2.022 (Evento 309520), de conformidad con lo establecido en el numeral 2.5 del concepto técnico PARV No. 072 del 05 de febrero de 2024.

						Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** a los titulares mineros del contrato de concesión No. IK2-15031 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten en la Plataforma de Anna Mineria el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** a los titulares del contrato de concesión No. IK2-15031 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el Formato Básico Minero Anual 2.022 y el Formato Básico Minero Anual 2.023, junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB), donde se exponga claramente el avance de la explotación acumulado y del periodo, así mismo se materialicen las obras de soporte minero, que se disponen en el contrato de concesión No. IK2-15031, los cuales deben ser cargados en la plataforma de ANNA MINERÍA del Sistema Integral de Gestión Minera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo 2. **INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión No. IK2-15031, que la póliza de cumplimiento minero ambiental presentada mediante radicado No. 74371-0 del 20 de junio del 2.023 (Evento 458086), será objeto de evaluación en la plataforma de AnnA

						MINERÍA y el resultado de la misma les será notificado. 3. **INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión No. IK2-15031, que el FBM anual 2.021, presentado mediante radicado No.71713-0 del 08 de mayo del 2.023 (Evento 427474), será objeto de evaluación en la plataforma de AnnA MINERÍA y el resultado de la misma les será notificado. 4. **RECORDAR** a los titulares del contrato de concesión No. IK2-15031 que, los Formatos básicos mineros, deben diligenciarse completamente y la información consignada debe ser consecuente con las actividades realizadas no solo en el periodo presentado, sino también con la información anteriormente presentada y aprobada. 5. **INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión No. IK2-15031, que la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de Junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de Enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen *denominado "Origen Nacional*, referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA- SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleun Survey Geoup como EPSG:9377". 6. **RECORDAR** a los titulares del contrato de concesión No. IK2-15031, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 7. **INFORMAR** a la aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 46-43-101000575 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. **INFORMAR** que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. **IK2-15031, NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, Lo anterior, teniendo en cuenta que, aunque el título minero se encuentra contractualmente en la etapa de Explotación, no cuenta con la respectiva Licencia Ambiental, por ende, no está autorizado el desarrollo de labores extractivas. 9. **INFORMAR** que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No**. IK2-15031,** causadas hasta la fecha

						de elaboración del presente concepto técnico, se indica que los titulares NO **se encuentran al día**. 10. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 072 del 05 de febrero de 2024. 11. **INFORMAR** que mediante PARV No. 683 del 12 de noviembre de 2020 le fue realizado un requerimiento, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 12. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**0157-20**	**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN "COOTRAMAC"**	**10**	**04/03/2024**	**PARV No. 121**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 0157-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Sociedad Titular **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN - "COOTRAMAC".** **APROBACIONES** **1.** **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2013 para el mineral de arena. **REQUERIMIENTOS** **1.** **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **0157-20**, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente la Póliza Minero Ambiental, la cual deberá ser presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM "AnnA Minería", según lo descrito en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARV No 076 del 07 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las

						pruebas correspondientes, según lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. 2. **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **0157-20**, bajo a premio de multa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma Sistema Integral de Gestión Minera "Anna Minería", la presentación del Formatos Básicos Mineros Semestral del 2017 y los Formatos Básicos Mineros Anuales: 2018, 2019, 2022 y 2023, junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB), donde se exponga claramente el avance de la explotación acumulado y del periodo, así mismo se materialicen las obras de soporte minero, que se disponen en el contrato de concesión No. 0157-20, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2.5 Concepto Técnico PARV No. 076 del 07 de febrero de 2024. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. **REQUERIR** a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0157-20, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres III y IV del año 2022, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo de conformidad con el numeral 2.6 y 3.4 del concepto técnico PARV No. 73 del 06 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. **REQUERIR** a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0157-20, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2023, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 y 3.4 del concepto técnico PARV No. 076 del 07 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras

						obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.** **INFORMAR** a la Sociedad Titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. **3.** **INFORMAR** a los titulares mineros que mediante Auto PARV No. 001 del 10 de enero de 2023, notificado mediante estado PARV No. 01 del 11 de enero de 2023 fue requerido bajo causal de caducidad y bajo a premio de multa para que: presente: presente justificación sobre las diferencias encontradas entre el volumen reportado en los registros de producción allegados mediante radicado No. 20209060342702 del 16 de marzo de 2020 y la producción declarada en el formulario de regalías correspondiente al II trimestre del año 2019, teniendo en cuenta que se identificó un volumen faltante de 113 metros cúbicos (m3) de arenas. Lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV 159 del 19 de diciembre de 2022, alleguen el comprobante de pago por la suma de VEINTITRÉS MIL CIENTO VEINTISÉSIS PESOS M/CTE ($23.126), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del desembolso, por concepto del volumen faltante de 113 metros cúbicos (m3) de arenas correspondientes al II Trimestre del año 2019. Adicionalmente deberá allegar diligenciado el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente, instale señalización adecuada y suficiente sobre las vías internas del proyecto minero (dirección, velocidad máxima permitida, etc.), refuerce las señalizaciones instaladas sobre la vía de acceso al área de la concesión minera, teniendo en cuenta que, las existentes, son deficientes y realice el cambio de todas aquellas que se encuentran deterioradas instale señalización preventiva y obras de protección en el frente de

						explotación abandonado, que se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas: N1642764 - E1094473, de tal forma que se dé cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 132 del Decreto 539 del 08 de abril de 2022. Por lo anterior, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. **INFORMAR** a la Sociedad titular que mediante Auto PARV No. 368 del 04 de agosto de 2022, notificado mediante estado PARV No. 069 del 09 de agosto de 2022 fue requerido bajo causal de caducidad y bajo a premio de multa para que: Presentar la póliza minero ambiental en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARV No. 225 del 1 de julio de 2022, diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA los FBM anuales de 2014, 2015, 2016, 2017, y los FBM semestrales y anuales de 2018 y 2019, allegar la corrección del FBM anual de 2013, allegar el formulario para declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2020 y el I y II trimestre de 2022 con su respectivo recibo de pago si a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación. 5. **INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0157-20, que la información aportada mediante radicado No. 20231002621872 del 13 de septiembre del 2.023, relativa a la presentación del programa de trabajos y obras, será evaluada y el resultado de la misma le será notificada. 6. **INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0157-20, que, desde el punto de vista técnico no se considera pertinente evaluar los Formatos Básicos Mineros anuales del 2.011 y 2.012, diligenciados a través de Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, conforme a los radicados: No. 75901-0 (Evento No. 464136) del 07 de julio del 2.023 y el No. 75902-0 (Evento No. 464143) del 07 de julio del 2.023, respectivamente, dado que dichos Formatos Básicos Mineros, ya fueron aprobados a través de Auto PARV No. 1273 del 26 de agosto de 2014. 7. **INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0157-20, que para la presentación de los FBM Semestrales, deberá tener en cuenta lo establecido en la guía de apoyo de presentación del FBM, consignando en el campo «Año Reportado» el periodo semestral, ejemplo para el FBM del año 2.019 se debe diligenciar “1019”. 8. **RECORDAR** a la sociedad titular minero del contrato de concesión No. 0157-20, que los Formatos básicos mineros, deben diligenciarse completamente y la información consignada debe ser consecuente con las actividades realizadas no solo en el periodo presentado, sino también con los anteriores formatos básicos mineros presentados y aprobados. 9. **INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0157-20, que la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de Junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de Enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse

						Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS/Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleun Survey Geoup como EPSG:9377". 10. **RECORDAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0157-20, que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías deben diligenciarse en su totalidad y establecer en los comprobantes de pago, a que mineral y a que trimestre corresponde, con el fin de realizar una evaluación correcta y oportuna. 11. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. 0157-20 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM para la explotación de arenas y gravas. 12. **INFORMAR** que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0157-20 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 076 del 07 de febrero de 2024, se indica que la sociedad titular **NO** se encuentra al día. 13. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 076 del 07 de febrero de 2024. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**0196-20**	**ASOCIACIÓN DE PALEROS DE GUACOCHE**	**9**	**04/03/2024**	**PARV No. 122**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. **0196-20** se realiza las siguientes recomendaciones al titular minero **FLOR DE MARIA ARIAS LANDINEZ** **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), **regalías** (también pago de faltantes e intereses), otras

						obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2. **INFORMAR** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. **INFORMAR** que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "AnnA Minería", les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: **FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites.** 4. **INFORMAR** a la titular, que mediante Concepto Técnico **PARV No. 094 del 19 de febrero de 2024**, se concluyó que a la fecha del presente acto administrativo persisten los incumplimientos a los requerimientos realizado **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** en Autos 126 del 19 de marzo de 2021, 221 del 24 de mayo de 2021 y 546 del 19 de noviembre del 2.021 relacionados con las siguientes obligaciones contractuales: • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al II y IV trimestre del año del año 2019, II, III, y IV trimestre del año 2020 y 2021, así mismo I trimestre 2022 con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar, más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago. • La renovación de la póliza minero ambiental. • Explicar las razones y/o motivos por los cuales no se encuentra ejecutando las labores extractivas inherentes a la etapa contractual de Explotación. Por lo descrito anteriormente, en acto administrativo separado se procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD** al título minero No. 0196-20.

						5. **INFORMAR,** que la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de Junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de Enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / OrigenNacional y se encuentra codificado por el European Petroleun Survey Geoup como EPSG:93. 6. **RECORDAR** a la Sociedad Titular del contrato de concesión No. 0196-20 que, los Formatos básicos mineros, deben diligenciarse completamente y la información consignada debe ser consecuente con las actividades realizadas no solo en el periodo presentado, sino también con la información anteriormente presentada y aprobada. 7. **INFORMAR** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 8. **RECORDAR** a La Sociedad Titular del contrato de concesión No. 0196-20 que, debe llevar un control de los Certificados de Origen entregados a los respectivos compradores, relacionando, además de la información del comprador, el volumen comercializado, el número consecutivo indicado en el formato establecido para el fin. La información que se suministre en ellos, deberá llevar concordancia, con los registros de producción, con la producción declarada y liquidada en los formularios de regalías entregados a la Autoridad Minera Nacional y con las ventas realizadas en dicho periodo, lo anterior, para efectos del seguimiento y control que ejerce la Agencia Nacional de Minería

						9. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. 0196-20 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 10. **INFORMAR** que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0196-20, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día. 11. **INFORMAR** a la titular del Contrato de Concesión No. 0196-20, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 094 del 20 de febrero de 2024. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**0224-20**	**FLOR DE MARIA ARIAS LANDINEZ**	**11**	**04/03/2024**	**PARV No. 123**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. **0224-20** se realiza las siguientes recomendaciones al titular minero **FLOR DE MARIA ARIAS LANDINEZ.** **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1 **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), **regalías** (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

						2 **INFORMAR** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **3** **INFORMAR** que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "AnnA Minería", les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: **FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites.** **4** **INFORMAR** a la titular, que mediante Concepto Técnico **PARV No. 093 del 19 de febrero de 2024**, se concluyó que a la fecha del presente acto administrativo persisten los incumplimientos a los requerimientos realizado **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** en Autos PARV No. 525 del 9 de noviembre de 2021, 532 del 11 de noviembre de 2021, 537 del 23 de diciembre del 2.022 y 290 del 08 de noviembre del 2.023 inobservancia al procedimiento señalado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 relacionados con: • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al IV trimestre del año 2014, I, II, III y IV trimestre del año 2015, I Trimestre del año 2016, III trimestre del año 2018, III trimestre del año 2019, I, II, IV trimestre del año 2020, I, II, III, trimestre del año 2021; pagos faltantes de los siguientes trimestres II trimestre del año 2018, IV trimestre del año 2018, I, II y IV trimestre del año 2019 y III trimestre del año 2020, IV trimestre del año 2021, I, II y III trimestre del año 2.022, con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar). • Por inexistencia de actividad minera por más de seis (6) meses continuos, sin autorización; como se evidencia en las visitas de fiscalización realizadas los días: 29 de agosto de 2018, 13 de noviembre de 2019, 20 de noviembre de 2020 y 01 de marzo de 2021; además, que de acuerdo con lo expresado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 256 del 12 septiembre de 2018, Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 228 del 20 de noviembre de 2019, Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 129 del 7 de diciembre de 2020 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 045 del 05 de abril de 2021, pese a que el titulo cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental vigente. Por lo descrito anteriormente, en acto administrativo separado se procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD** al título minero No. 0224-20.

						5 **RECORDAR** a la titular del contrato de concesión No. 0224-20 que, los Formatos básicos mineros, deben diligenciarse completamente y la información consignada debe ser consecuente con las actividades realizadas no solo en el periodo presentado, sino también con la información anteriormente presentada y aprobada. **6** **INFORMAR** a la titular del Contrato de Concesión, que la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de Junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de Enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleun Survey Geoup como EPSG:9377".. **7** **RECORDAR** a la titular del contrato de concesión No. 0224-20 que, debe llevar un control de los Certificados de Origen entregados a los respectivos compradores, relacionando, además de la información del comprador, el volumen comercializado, el número consecutivo indicado en el formato establecido para el fin. La información que se suministre en ellos, deberá llevar concordancia, con los registros de producción, con la producción declarada y liquidada en los formularios de regalías entregados a la Autoridad Minera Nacional y con las ventas realizadas en dicho periodo, lo anterior, para efectos del seguimiento y control que ejerce la Agencia Nacional de Minería. **8** **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. 0224-20 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, a pesar de contar documento técnico –PTO aprobado y viabilidad ambiental. **9** **INFORMAR** que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0224-20, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día. **10** **INFORMAR** a la titular del Contrato de Concesión No. 0224-20, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 093 del 19 de febrero de 2024. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por

						considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**502607**	**BOCONO COLOMBIA S.A.S**	**3**	**04/03/2024**	**AUT-906-398**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del **CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)** No. **502607**, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero **BOCONO COLOMBIA CORP. SAS**: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2022. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm. gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**502658**	**BOCONO COLOMBIA S.A.S**	**4**	**04/03/2024**	**AUT-906-399**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del **CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)** No. **502658**, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero **BOCONO COLOMBIA CORP. SAS**: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2022. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm. gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**502190**	**VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S**	**3**	**04/03/2024**	**AUT-906-400**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del **CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)** No. **502190**, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero **VALLEDUPER COLOMBIA SAS**:

						Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes de acuerdo con el evento técnico de los antecedentes respecto a la póliza presentada bajo radicado No. 90004. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 11-43-101022159 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Luz Stella Padilla J

LUZ STELLA PADILLA JAIMES
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR